

Ciudadanía y libertad: fundamentos de Teoría Democrática

Por Cristina Ester MARZIONI*; Liliana Elisa LÓPEZ**;
Matilde VIDAL de LAPALMA***

Resumen

En homenaje a los noventa años de la Reforma de 1918 analizamos algunas propuestas conceptuales, que consideramos hoy todavía incumplidas o no superadas (intención de crecimiento científico, rigor cívico, atención social, voluntad de servicio y exigencia ética). Entre los principales conceptos vertidos, abordamos la libertad, la igualdad en todas sus formas, la ciudadanía, el pluralismo ético democrático, la vulnerabilidad, la exclusión, la marginalidad, y el riesgo, diferenciando en este concepto entre "riesgo" y "peligro". Nos preguntamos sobre los fundamentos de la teoría democrática de los derechos considerados fundamentales. Mencionamos para ello el contrapunto discursivo entre Bobbio y Pontaro, sobre la ilusión de que exista un argumento irresistible a favor de estos derechos

fundamentales, la importancia de protegerlos, de un consenso basado en un nuevo contrato social, la conflictividad entre libertades y poderes (Bobbio), y la garantía de libertad –relación sine qua non entre ciudadanía y democracia– que hace posible la cohesión, la integración social, la responsabilidad (Schultz), la participación, la identidad, en suma una ciudadanía plena que haga posible que esta modernización reflexiva –simple o lineal– generadora de una praxis transformadora, esencialmente social, provoque el sentido de reconstrucción y reestructuración de las estructuras e instituciones sociales que dependen del conocimiento y son mediadas por la ciencia.

* Abogada-gerontóloga; Profesora Adjunta Ordinaria Semi-dedicación en Introducción al Derecho y Directora del Proyecto Especial 223/06 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. Categoría II/04 en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

** Abogada, Docente Adjunta Ordinaria Exclusiva en Ciencia Política y Subdirectora-Ejecutora del PE. 223/06 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. Categoría IV en el Programa de incentivos mencionado.

*** Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Docente Interina de Ciencia Política y Ejecutora del PE. 223/06 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. Categoría V Programa Incentivos citado. Integrantes del Proyecto Especial N° 223/06-08, denominado: "Hacia una Política Social de Protección de la Condición de Ciudadanía en dos grupos vulnerables: niños/as y adultos mayores en una sociedad pluralista de riesgo. Reconstrucción de normas y principios rectores".

“... Los dolores que quedan son las libertades que nos faltan...
 Si no existe una vinculación espiritual entre el que enseña y el que aprende,
 toda enseñanza es hostil y por consiguiente infecunda...
 pero no una labor de ciencia.
 En adelante, solo podrán ser maestros en la futura república
 universitaria los verdaderos constructores
 de almas, los creadores de verdad, de belleza y de bien.”

Manifiesto Liminar de la Reforma Universitaria
 Federación Universitaria de Córdoba, 1918

Introducción

Como homenaje a aquellos hombres y mujeres que hace noventa años fueron al encuentro de un maestro, y buscándolo dieron con el mundo, al decir de Deodoro Roca en 1918, vayan estas líneas. Es cierto, algunas de dichas propuestas que iluminaron a aquellos prohombres están cumplidas, pero entendemos que el espíritu de la Reforma contiene aristas no superadas (intención de crecimiento científico, rigor cívico, atención social, voluntad de servicio y exigencia ética).

Previamente a hablar de ciudadanía y libertad, se hace imprescindible mencionar a los derechos —como fundamentos de la Teoría democrática a los Derechos del Hombre y del Ciudadano—. Y preguntarnos si entre ellos existen algunos, que puedan ser considerados como Derechos Fundamentales.

Bobbio plantea en oposición a las posturas del racionalismo ético —iusnaturalista— de que exista una base absoluta de los derechos del hombre, y le llama a ello “... ‘la ilusión’ de que exista un argumento ‘irresistible’ respecto a que ninguna persona racional rechazará dar su adhesión en favor de la tesis que hace valer determinados derechos como fundamentales...”⁽¹⁾.

El autor citado no aclara los argumentos a favor, de probar porqué los considera irresistibles. Más tarde en un Ensayo hace alguna alusión al respecto; distinguiendo tres métodos para basar los valores, como dato objetivo de la naturaleza humana para considerarlos como verdades evidentes por sí mismas. Para finalmente, descubrir que dichos derechos, en determinada época histórica, son decididamente concedidos.

Desarrolla tres argumentos para probar ello, pero concluye que solamente la única válida para él, sería lo que da en llamar *la prueba del consenso*.

Por ella, un juicio de valor sería tanto más aceptable (en una determinada época), cuanto mayor el número de personas que efectivamente (en esa época) lo acepten. Y como la tiñe de relatividad, considera que no es “irresistible”. Pontaro critica su postura basada en los valores, como veremos más abajo. Pero cabe aclarar que Bobbio, acepta finalmente dichas objeciones y le agradece al autor antedicho las mismas, porque entiendo que le ayudaron a aclarar sus propios puntos de vista. Las dos conclusiones a las que arriba Bobbio son:

a) Que no es tan importante encontrar “irresistible” a la afirmación de que éste o aquel derecho del hombre son fundamentales, como “protegerlos”; y

⁽¹⁾ Bobbio, N.; Pontaro, G. Veca, C. (1985) Crisis de la Democracia (Trad. De Jordi Marfà), 1º edic., Edit. Ariel., Barcelona, p. 85 y ss.

b) Que no interesa tanto, como ocurrió en el pasado que tal o cual estado le de su importancia, sino que todos los estados existentes han declarado de común acuerdo que existen Derechos Fundamentales. Y ello ocurrió desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) hasta todas las Declaraciones posteriores, en tal sentido.

Pero es interesante tener presente, que Pontaro también critica estas dos tesis, cuando sostiene que es posible encontrar una base absoluta a la afirmación de que los derechos del hombre existen y pueden estar basados en argumentos irresistibles. Y el argumento principal que lo deduce, es lo que él llama las “preferencias fundamentales”. Entiende por tales en cada hombre, a las que razonablemente cada uno posee para poder perseguir la satisfacción de cualquier otra preferencia.

Norberto Bobbio le contesta que coincide con su postura, pero referida a la segunda de sus tesis, lo que llama *el consenso*, basado en un *nuevo contrato social* deducible de la naturaleza racional del hombre.

Pontaro –ya afirmamos– basa su posición en lo que llama “preferencias fundamentales”, que parecen ser tres:

- * La preferencia a estar con vida, antes que la de no estar en vida,
- * La preferencia a no ser sometido más que a ser sometido, quiere decir a encontrarse en un estado de satisfacción de las necesidades básicas;
- * La preferencia de poder establecer las propias particulares preferencias de modo autónomo y buscar su satisfacción sin ver amenazadas la propia vida, la propia salud, y la propia autonomía. En este punto este autor refiere a la libertad y a lo que entiende los tres derechos fundamentales consiguientes⁽²⁾.

Esta teoría conculca el argumento de “irresistible” de Bobbio, basada en que negar dicho juicio es contrario a la razón. O sea es irracional. Hace hincapié además en que tanto uno como los otros pueden ser renunciados en favor del prójimo. Preferencias que a más, supone que las tres sean reconocidas previamente como fundamentales. Bobbio hace cuatro objeciones, que Pontaro destruye, y que el primero termina aceptando:

La primera es que los autores no se ponen de acuerdo unívocamente sobre cuáles son los derechos fundamentales (indeterminabilidad).

La segunda es que ellos son *históricamente relativos*, porque varían según las épocas; siendo mudables y modificables continuamente.

La tercera es que son tan *heterogéneos* entre sí que no es posible encontrar una base absoluta común a todos; es decir un *argumento irresistible* que valga igualmente para todos.

La cuarta y última objeción es el de las *antinomias*, pues al existir más de uno se pueden y de hecho *se generan, conflictos entre ellos*.

Esta conflictividad –para Bobbio– entre derechos es lo que llama libertades o poderes.

Son *libertades* si implican *obligaciones negativas* por parte de otros para no llevar a cabo ciertas acciones.

Son *poderes* cuando implican *obligaciones positivas* por parte de otros para llevar a cabo ciertas acciones.

Y concluye que solamente las libertades son las que generan conflictos entre estos tres derechos fundamentales (a la vida, a la salud y a la propia autonomía).

La libertad posee diferentes significados según con qué otros conceptos la relacionemos.

⁽²⁾ Bobbio y otros, Op. Cit., p. 87.

El primero de ellos es el que usamos en Ciencia Política.

Ser libres es participar en la formación o en el ejercicio del poder⁽³⁾. En este sentido, es el *Derecho de Participación*.

El segundo, tiene que ver con el concepto utilizado por Montesquieu, que refiere a la *idea de seguridad*. Significa estar protegido contra la arbitrariedad de las autoridades que nos gobiernan. Implica gozar de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos por las leyes.

De donde, de ninguna de manera la libertad-seguridad o la libertad-respeto se confunden con la primera considerada.

Un tercer significado de la palabra libertad, puede ser el de libertad-capacidad o libertad-plenitud de la persona.

Esto es la posibilidad de realizarse en la vida social. Un ejemplo de ello, refiere a una minoría en la sociedad que puede ser a quienes, aún reconociéndoles el derecho a la seguridad y a participar, se ve impedida en la práctica de una igualdad efectiva real respecto al resto de los miembros de la sociedad.

Un cuarto significado es la libertad-autonomía. Es decir, la capacidad por parte del individuo de no ser absorbido por los grupos intermedios o por el grupo nacional; la capacidad de poder escoger por sí mismo sus ideas, su manera de vivir. Quiere decir un cierto grado de libertad-opción, de autonomía.

Esta concepción de libertad, no coincide exactamente con la tradicional concepción histórica que postula la idea de libertad asociada a la idea de igualdad, entendida esta última en términos de igualdad de derechos e igualdad ante la ley; que no es lo mismo que decir: igualdad efectiva, de hecho.

La libertad, más modernamente, la podemos entender como *la justicia como equidad*, en la postura desarrollada por John Rawls. Concepción ésta que no es aplicable a sistemas como el nuestro, donde ni siquiera se cumple el primero de los dos principios fundamentales de la justicia en Rawls, el de *las libertades básicas iguales* para todos. Pero, como término kantiano, al que adherimos, la libertad es considerado por este autor como uno de los únicos tres objetos metafísicos que no pueden ser resueltos en forma puramente teórica, científica. Esta ley moral del deber no tendría sentido sin la libertad del sujeto. Se constituye así en el principio máximo que hace posible la justicia entre los hombres. El mismo lo expresa brillantemente en la "Crítica de la razón práctica", cuando al hablar del reino de los fines afirma: es poseer "...Dos cosas me llenan siempre el alma de admiración y estupor: el cielo estrellado sobre mi y la ley moral dentro de mí...", ley que es sin duda, la mayor certeza que poseemos.

Por otra parte, la igualdad –como término axiológicamente neutral– constituye un valor, mejor, uno de los valores fundamentales en los que las filosofías y las ideologías políticas de todos los tiempos se han inspirado.

Esta igualdad entendida como máxima expresa, de que todos los hombres sean considerados iguales y tratados como iguales, respecto de aquellas cualidades que, según las diferentes concepciones del hombre y de la sociedad⁽⁴⁾, constituyen la esencia del hombre y su naturaleza propia, no posee significados unívocos.

⁽³⁾ Aron, Raymond (1999) Introducción a la Filosofía Política. Democracia y Revolución, (Trad. De Rademés Molina y Rolando Sánchez Mejías), Edit. Piados SA., Buenos Aires, pp. 75 y ss.

⁽⁴⁾ Bobbio, Norberto (1993) Igualdad y Libertad (trad. Pedro Aragón Rincón)". 1ª. Edic., Edit. Paidós, I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona-Buenos Aires-México, p. 67 y ss.

Hablamos de “igualdad frente a la ley” (exclusión de toda discriminación no justificada); “igualdad frente a la ley” (representada en el fundamento del Estado liberal); “igualdad de derechos”, donde cabe distinguir a su vez entre igualdad formal e igualdad material; pero que en esencia convierte a todo miembro de un grupo social en sujeto de derecho dotado de capacidad; “igualdad de oportunidades” considerado uno de los fundamentos del Estado de democracia social; y finalmente, “igualdad de hecho”, que significa “a cada uno en proporción de...” o dicho de otro modo, a cada uno según sus necesidades.

Lo cierto, es que lo que cabe resaltar, que entre los mismos principios de justicia comúnmente considerados, algunos son más iguales que otros, sobre todo si la mirada la ponemos respecto de las necesidades, que respecto de las capacidades.

La relación entre ciudadanía y democracia

Arribamos así a los fundamentos de la Teoría Democrática, la relación entre ciudadanía y democracia, que sitúa la necesidad de reconocer y garantizar los derechos individuales considerados inviolables e inalienables, como núcleo central del debate teórico y político.

Para hablar de ello nos ubicamos en el fundamento del liberalismo político con John Locke y los autores del federalismo, que entienden que el principio representativo de gobierno encuentra su razón de ser en la garantía de la libertad.

Estas ideas se encuentran brillantemente plasmadas en las palabras de Thomas Jefferson cuando en 1776 fundamenta este Estado de Democracia constitucional, al expresar: “...Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; (...) que les confiere ciertos derechos inalienables entre los cuales están la vida, la libertad y la consecución de la felicidad, que para garantizar estos derechos, los hombres instituyen gobiernos...” , justificando seguidamente el derecho de resistencia a la opresión cuando éste altere o destruya sus fines.

Uno de los exponentes principales de esta teoría es Thomas Marshall, quien asocia ciudadanía con la existencia de un sistema de derechos y deberes dentro de una comunidad política, jurídica y territorialmente definida. La ciudadanía de esta forma se constituye en un status, que determina la igualdad de todos los ciudadanos en derechos y deberes, permitiendo así la integración y cohesión social.

Una segunda postura, Alain Touraine (1994), la considera como identidad. Identifica pertenencia a una comunidad política fundada en derecho, como uno de los principios básicos de la democracia representativa. Es ciudadano quien se siente responsable del buen funcionamiento de las instituciones, quien respeta los derechos de los demás, y con su conciencia ciudadana contribuye a la integración social.

La tercera postura, David Held (1991-1995), señala que la misma es un proceso relacional, dinámico, que muta, cambia y se construye según el contexto político y las condiciones estructurales del medio.

A partir de estas tres nociones se desprenden distintas teorías, entre las que destacamos la del pluralismo cultural.

Lo que nos interesa destacar, es que finalmente en la última década del siglo XX, los teóricos de la sociedad han defendido un concepto de ciudadanía derivado del pensamiento comunitarista. Su interés se concentra en la construcción de una ciudadanía democrática.

Proponen para una ciudadanía plena, que se tengan en cuenta también el desarrollo de organizaciones voluntarias y asociativas (Organizaciones No Gubernamentales, tercer sector, sindicatos, etc.).

Frente a la crisis del Estado-Nación, aparece una teoría *aggiornada* de la ciudadanía, que entienden que la historia de la ciudadanía es la historia de la lucha para integrarse en la vida política y social protagonizada por grupos minoritarios.

Entendemos que entre ellos figuran, por su particular categoría de marginados y excluidos, los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.

El debate que surge como colofón indiscutiblemente es cómo manejar la exclusión⁽⁵⁾

Queda claro que la ciudadanía tradicional derivada de la Revolución Francesa ha mudado. Los autores proponen complementar la idea de derechos individuales con los derechos grupales y con medidas de acción positiva (discriminación positiva) destinada a igualar a los desiguales.

Un caso paradigmático de exclusión lo demuestra que en América Latina la demanda de estudiantes en las universidades públicas, crece al ritmo sostenido de las tasas de exclusión social. Esta paradoja termina apenas transcurren los primeros tramos de las carreras universitarias; determinando una lamentable deserción, derivada —entre otras causas— del empobrecimiento de los hogares de donde provienen dichos estudiantes.

El riesgo: característica de la sociedad moderna de fines del siglo XX

Y surge como término novedoso la idea de riesgo, si estas minorías no se adaptan a los cambios de un mundo global y fragmentado a la vez.

También las ciencias sociales han descubierto el problema del riesgo. Saben que es esencialmente un problema social⁽⁶⁾.

Las ciencias han perdido su inocencia

Precisamente con el crecimiento de los peligros surgen en la sociedad del riesgo, *desafíos completamente nuevos a la democracia*. Ésta contiene una tendencia a “un totalitarismo legítimo” *en la defensa contra los peligros*, el cual con el pretexto de impedir lo peor crea lo peor. Los efectos políticos secundarios de los civilizatorios, amenazan el sistema político-democrático en su sustancia. Y desemboca en el dilema: fracasar o derogar principios democráticos básicos mediante “contrafuerzas” autoritarios, propios de un Estado de orden. Giddens le llama la selva fabricada. Reventar este dilema es una de las tareas esenciales del pensamiento y de la actuación democrática en el futuro presente de la sociedad del riesgo⁽⁷⁾.

⁽⁵⁾ Exclusión: En ciencias sociales, se denomina marginación o exclusión a una situación social de desventaja económica, profesional, política o de estatus social, producida por la dificultad que una persona o grupo tiene para integrarse a algunos de los sistemas de funcionamiento social (integración social).

⁽⁶⁾ Giddens, A. Bauman, Z. Luhmann, N. Beck, U. (1996) *Las Consecuencias Perversas de la Modernidad*. Modernidad, contingencia y riesgo, (Trad. Celso Sánchez Capdequi, revisión técnica de Josetxo Beriain), 1ª. Edic., Edit. Anthropos, p. 126.

⁽⁷⁾ Beck, Ulrich (1998) *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad* (Trad. Navarro, J; Jiménez, D; Ma. Rosa Borrás), 1ª. Edic., Edit. Paidós, Barcelona-Bahamas.-México, p. 88.

Cuando los daños son producto de la propia decisión de los que las toman, hablamos de riesgo; cuando afectan a terceros que no tienen parte en ello, se convierte en peligro⁽⁸⁾ como son los grupos en estudio: niños/niñas/adolescentes/adultos mayores, y, en particular, en el caso que nos ocupa: la universidad, hoy.

Niklas Luhmann (1993) ha señalado la diferencia entre “riesgo”, el resultado de una decisión, y “peligro”, que se refiere a las múltiples personas o grupos que son afectados y afligidos por los riesgos que adoptan otros (y que pueden evitar). Aquí el teórico de sistemas citado, atribuye las decisiones exclusivamente a individuos, que, por otro lado, en su teoría nunca se presentan en cuanto miembros de organizaciones y burocracias⁽⁹⁾.

Atendiendo a los problemas desde una mirada de una nueva ética de la acción civilizada, el hecho es que las categorías y criterios establecidos para la acción institucional tienen su origen en un mundo diferente.

Hay ausencia de políticas públicas y faltan estrategias públicas de gobernabilidad.

La sociedad del riesgo, modernización reflexiva

Ulrich Beck distingue dos conceptos de modernización reflexiva⁽¹⁰⁾: simple y “reflexiva”, implementando en el segundo un carácter normativo específico. Esta última significa no mera reflexión, sino *autoconfrontación* de la modernidad consigo misma y genera *consecuencias colaterales latentes*. La sociedad del riesgo comienza, donde el sistema de normas sociales de provisión de seguridad falla, ante los peligros desplegados por determinadas decisiones.

Los daños atribuibles socialmente son las consecuencias perversas de acciones intencionales, que constituyen un *riesgo calculable* estadísticamente. La modernización, este incremento de opciones, se realiza a costa de la ruptura de las “ligaduras” (religiosas, morales y políticas) existentes entre las diversas esferas sociales u órdenes de vida. Todo deviene contingente, probable. Estos peligros han sido producidos. La angustia, la pobreza, la exclusión, la marginalidad, la vulnerabilidad⁽¹¹⁾ supone *hacer frente a la desaparición del otro en cuanto tal*.

La miseria puede ser marginada, los peligros no. Y entre ellos se encuentran tanto la amenaza nuclear, como lo más íntimo—el cuidado de un niño—o de un anciano. El punto de sutura, el sentido: es generar esa solidaridad, esa comunidad, esa participación, reconciliación compensatoria *entre y con el otro* (mujer, niño, pobre, adulto mayor, docente-alumno universitario, autoridades...) y generar una praxis transformadora, donde lo normativo no puede ni debe estar ajeno. El problema ecológico es uno más de los problemas. En suma, esta modernidad reflexiva debe asumir como propias las consecuencias perversas y revertirlas. Las consecuencias afectan las dimensiones más íntimas de la vida cotidiana, aún en un nivel institucional y sus transformaciones se asocian con lo individual y con el *sí mismo*.

⁽⁸⁾ Giddens, y otros. Op. Cit., p. 18.

⁽⁹⁾ Luhmann, Niklas (2006) *Sociología del Riesgo* (trad. Silvia Pappe, Brunhilde Erker y Luis Felipe Segura), 3ª. Edic. en español, Edit. Universidad Iberoamericana, México p. 249 y ss.

⁽¹⁰⁾ Modernización reflexiva: tiene dos acepciones, según los autores consultados. En el sentido literal de la palabra hace alusión al conocimiento (reflexión)—fundamentos, consecuencias y problemas de los propios procesos de modernización—. En la segunda, se vincula a las consecuencias no deseadas. Nosotros tomamos la primera (Beck, Giddens, Lash, 1994). (Cfr. Beck, Ulrich. La Sociedad del Riesgo Global, Edit. S. XXI Editores, España, 2.002, p. 173.)

⁽¹¹⁾ Vulnerabilidad: Situación objetiva o subjetiva de origen material, emocional o psico-social que lleva a una condición de indefensión dada la fragilización de soportes personales y/o comunitarios... es un concepto relacionado con la violación o el desconocimiento de derechos humanos específicos...” (Cfr.: Eroles, Carlos —comp., 1998— Familia y Trabajo Social, un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional”, 1ª. Edic., Edit. Espacio., Buenos Aires, Argentina, p. 191.)

La modernización reflexiva que en algunos países (como el nuestro) luce simple o lineal –que sigue siendo un problema de en qué consiste la propia modernización (Giddens y Pierson, 1998, p. 110)–, dice algo sobre la modernización tardía, al reflexionar sobre las limitaciones y dificultades de la propia modernidad. Esto está relacionado con los problemas claves de la política moderna.

El enfoque del conocimiento en la modernización reflexiva, lo podemos resumir así:

- a) Cuánto más moderna se hace una sociedad, tanto mayor conocimiento crea sobre sus fundamentos, estructuras, dinámicas y conflictos.
- b) Cuanto más conocimiento tiene a su disposición sobre sí misma y cuanto más lo aplica, tanto más enfáticamente se desmorona una constelación de acción dentro de estructuras definidas de forma tradicional y tanto más es sustituida por una reconstrucción y reestructuración de las estructuras e instituciones sociales que dependen del conocimiento y son mediadas por la ciencia.
- c) El conocimiento impone decisiones y abre contextos de acción. Los individuos son liberados de las estructuras y deben, por tanto, redefinir su contexto bajo formas y estrategias de modernización “reflexionada”⁽¹²⁾.

En toda interacción social este enfoque del conocimiento, luce *independiente* de la forma del mismo, reflexión, comunicación o auto-observación, se aplica sólo a las sociedades tradicionales. Esta característica la notaron todas las escuelas sociológicas desde Max Weber en adelante-. Este es el sentido que le han dado Alvin Gouldner, *sociología reflexiva*; Jürgen Habermas *sociedad comunicativa*. Luhmann en cambio refiere a *autoreferencialidad de los sistemas*. Pierre Bourdieu, la considera *reflexión sistemática de las categorías* –precondiciones inconscientes– de nuestro conocimiento.

Giddens por su parte (1994) y Lash hablan de *reflexividad institucional*: se refieren a circulación de conocimiento científico y experto sobre los fundamentos de la acción social.

Esta no distinción entre *riesgo e incertidumbre*; esta “incertidumbre fabricada”, se resume en una mezcla de riesgo, más conocimiento, más desconocimiento y reflexividad, y por tanto un nuevo tipo de riesgo: cambios sociales en la familia, el significado de los nietos y abuelos que tiene que ser determinado por decisiones y elecciones individuales –subjetivas–, pérdida vocacionales, carreras truncadas, insatisfacciones laborales y, en fin, sueños postergados.

Esto genera crisis y conflictos en el nivel institucional y asecha la desconfianza, que no garantiza la “seguridad ontológica” que brindaba esperanzas de que los sistemas funcionales cumplan con sus expectativas. Todo se convierte en un sistema más abierto con nuevas formas de riesgo. Últimamente Giddens se ocupa del *ciudadano reflexivo*.

No es posible exigir confianza activa, sino que debe ganarse. Y ello no se confunde con deber, puesto que requiere igualdad, discursividad, reciprocidad, sustanciación.

Debe reajustarse para ese ciudadano la autonomía y la responsabilidad individuales.

Scott Lash (1994) avanza más aún, y habla de las tendencias hacia el *nuevo comunitarismo*; que Giddens llamó *comunidades reflexivas* que se crean a partir del conocimiento; donde los fundamentos de la vida y la acción sociales se hacen cuestionables, reorganizables y reestructurables⁽¹³⁾.

⁽¹²⁾ Beck, Ulrich, Op. Cit., p. 175.

⁽¹³⁾ Giddens, Anthony y otros. Op. Cit., p. 184.

Pero Lash con John Urry, avanza más aún. Investiga las nuevas formas de desigualdad social que esta sociedad genera basada en la ciencia y su dependencia, que se radicaliza y permite que se negocien y establezcan nuevas reglas respecto de qué queda dentro y qué fuera, nuevas reglas de inclusión y exclusión.

Este *significado compartido*, basado no en la reflexión sino en la experiencia activa, y en la simpatía, no en la experiencia políticamente mediada, *en la praxis de la vida que confía en sí misma*, no en programas políticos e ideológicos de acción, etc., se constituye en el horizonte adonde hay que apuntar. Esto –dice Schültz– trae desconocimiento, incertidumbre, peligro, riesgo. La linealidad se basa en el consenso de expertos, y la no linealidad significa disenso y conflictos sobre la racionalidad, y por tanto los principios, es decir, redes difusas, no cooperativas y polarizadas en oposición a personas y coaliciones que actúan conforme al conocimiento (Hajer, 1995).

Estas generan conflictos con estrategias antagónicas y oportunidades complementarias de éxito en esferas públicas subsidiarias frente a certidumbres contradictorias (imágenes de la naturaleza y la humanidad).

Las consecuencias no deseadas son la exclusión, y el ‘riesgo residual’ es “ni sabemos, ni podemos saber”⁽¹⁴⁾.

En contraste con ello, una doble construcción del desconocimiento caracteriza a la modernización lineal. Los expertos, se bloquean, dan la espalda al futuro y rechazan nuevas formas de conocimiento, y los movimientos activistas, dogmatizan su (des)conocimiento con fines de intervención política. El resultado se traduce en la pregunta:

¿Cómo todos hasta la gente común, abordamos la incapacidad de conocer, como decidimos en y entre incertidumbres fabricadas?

Autores como Luigi Ferrajoli, entre otros, muestran preocupación por el cambio terminológico que atraviesa la idea de ciudadanía desde la Revolución Francesa.

De ser un concepto claro limitado a los derechos civiles y políticos, presenta en la actualidad un uso genérico, que abarca distintas clases de derechos, que ignora las tensiones que existen entre ellos, y empaña la relación entre ciudadanía y democracia; obstaculizando la creación de estrategias realistas que superen esta real situación.

Sólo la creación de un nuevo concepto o reconstrucción de ciudadanía con contenido social, hará posible la restauración de los principios rectores del material positivo interno de efectiva protección integral de derechos (niños/niñas/adolescentes/adultos mayores) o la necesidad de re-construir nuevos. En el tema de la universidad, recrear la reforma, sus alternativas, sacrificios, éxitos, su proyección hoy a noventa años de aquellos tiempos. Y releendo el pensamiento de los reformistas de ayer: “... Crear una nueva ética de la acción transformadora, que comprenda inteligencia libre y pura, aires decididos y comprometidos, responsabilidad en el pluralismo actuado, no mentado, y solidaridad simétrica entre la institución universitaria con la sociedad que la sostiene, y una atención científica de los problemas para atenderlos en participación, pues no cabe la existencia de dualidad entre el universitario y el ciudadano...”.

Pero siempre teniendo presente, que para que exista libertad en igualdad real, previamente, debe creerse que la diferencia, el disenso, el cambio, son las cosas que conllevan a una vida agradable.

⁽¹⁴⁾ Beck, Ulrich (1998) *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. (Trad. Navarro, J; Jiménez, D; Ma. Rosa Borrás), 1ª. Edic., Edit. Paidós, Barcelona-Bs.As.-México, p. 205.

Bibliografía

- Aron, Raymond** (1999) *Introducción a la Filosofía Política. Democracia y Revolución*, (Trad. De Rademés Molina y Rolando Sánchez Mejías), Edit. Piidos SA., Buenos Aires.
- Aznar, Luis; De Luca, Miguel** (2006) *Política. Cuestiones y problemas*, 1º edic., Edit. Ariel, Buenos Aires.
- Beck, Ulrich** (1998) *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, (Trad. Navarro, J; Jiménez, D; Ma. Rosa Borrás), 1ª. Edic., Edit. Paidós, México.
- Beck, Ulrich** (2002) *La Sociedad del Riesgo Global*, Edit. S. XXI Editores, España.
- Bobbio, N.; Pontara, G. y Vega, C.** (1985) *Crisis de la Democracia*, (Trad. De Jordi Marfà), 1º edic., Edit. Ariel, Barcelona.
- Bobbio, Norberto** (1993) *Igualdad y Libertad*, (trad. Pedro Aragón Rincón), 1ª. Edic., Edit. Paidós, I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona-Buenos Aires-México.
- Roles, Carlos** (comp.) (1988) *Familia y Trabajo Social, un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional*, 1ª. Edic., Edit. Espacio, Buenos Aires.
- Giddens, A.; Bauman, Z.; Luhmann, N.; Beck, U.** (1996) *Las Consecuencias Perversas de la Modernidad. Modernidad, contingencia y riesgo*, (Trad. Celso Sánchez Capdequi, revisión técnica de José Beriain), 1ª. Edic., Edit. Anthropos, España.
- Kant, Emmanuel** (1990) *Crítica de la razón práctica*, Edit. Alianza, Madrid.
- Luhmann, Niklas** (2006) *Sociología del Riesgo*, (trad. Silvia Pappe, Brunhilde Erker y Luis Felipe Segura), 3ª. Edic. en español, Edit. Universidad Iberoamericana, México.
- Manifiesto Liminar**, Reforma Universitaria, Córdoba, Argentina, 1918.